

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que, en el presente asunto, el apoderado de la parte actora LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, mediante memorial radicado el 27 de febrero de 2023 obrante a folio 143, solicitó el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial fijada mediante auto 054 del 24 de febrero de 2023 para llevarse a cabo el día VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)., así mismo, mediante memorial radicado el 7 de marzo de 2023 obrante a folio 146 solicitó en subsidio del aplazamiento rogado, la autorización para asistir a la diligencia a través de medios tecnológicos.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 7 de marzo de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST	124/2023
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO	17442-40-89-001-2020-00073-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
	GUILLERMO MARTINEZ MONCADA
	JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA
	RUTH DOLLY ORTIZ PARRA
DEMANDADO	MARÍA PIEDAD MARTINEZ
	JESÚS DARIO MARTÍNEZ MONCADA
	ZULMA MARTINEZ MONCADA
	ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, mediante memorial radicado el 27 de febrero de 2023 obrante a folio 143, solicitó el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial fijada mediante auto 054 del 24 de febrero de 2023 para llevarse a cabo el día VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)., así mismo, mediante memorial radicado el 7 de marzo de 2023 obrante a folio 146 solicitó en subsidio del aplazamiento rogado, la autorización para asistir a la diligencia a través de medios tecnológicos.

Al respecto deberá recordarse que, por regla general, el artículo 5° del Código General del Proceso establece categóricamente lo siguiente “*El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código*”, de allí brota palmaria una prohibición según la cual no es viable, en principio, acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento basadas en motivos que no estén expresamente establecidos en la ley.

No obstante lo anterior, no desconoce este judicial que pueden suceder acontecimientos especialísimos repentinos imprevisibles e irresistibles que pueden impedir a las partes o a sus apoderados, la oportuna asistencia a las audiencias o diligencias programadas por el despacho, por lo tanto, si se verifican circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito “*imprevisibles e irresistibles*” y no existe ninguna otra alternativa que pueda permitir el adelantamiento de la audiencia o diligencia, corresponderá al juez evaluar ese caso concreto y discrecionalmente determinar si habrá o no lugar a su reprogramación.

Ahora bien, bien vale en este punto recordar a las partes y a sus apoderados que la presentación oportuna de este tipo de solicitudes, conviene al buen discurrir del proceso, pues por un lado garantizará el tiempo necesario para decidir sobre la solicitud elevada y el término su ejecutoria, y por el otro, garantizará a las demás partes conocer con la debida antelación si se practicará o no la audiencia o diligencia en la fecha y hora programada.

Descendiendo a la primera de las solicitudes elevadas, esto es, a la solicitud de reprogramación de la diligencia, se tiene que una vez valorado el motivo expuesto por el solicitante, y si bien este se corresponde con un servicio de salud que se encuentra programado para la fecha de la diligencia “*Control Consulta Medico Experto - Vida, 10/03/2023 1:00:00 p.m. (Duración: 30 mín.)*”, también es cierto que no quedo acreditada la fecha de su asignación ni se puede desprender a partir de la misma, las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad que se han venido tratando, maxime si se tiene en cuenta que **el apoderado solicitante cuenta con la facultad expresa de sustituir** (archivo 001 Pagina 83/89 sustitución archivo 027 Pagina 2/2), de allí que no existe fundamento jurídico suficiente que de lugar a la reprogramación de la diligencia.

Por otra parte, en lo que respecta a la segunda solicitud elevada por el mismo petionario, consistente en que se autorice su asistencia a la diligencia programada a través de los medios tecnológicos, este despacho accederá a la misma, siempre y cuando sea este mismo quien a través de sus poderdantes o de quien estime conveniente, se provea de las tecnologías de la información y las comunicaciones necesarias para desplegar a cabalidad sus actuaciones, para lo anterior deberá tener en cuenta, que el inmueble objeto de inspección, se encuentra ubicado a las afueras de la zona residencial de esta localidad y que la señal de la telefonía móvil celular en ese sitio es defectuosa, por lo cual en todo caso deberá sopesar su asistencia virtual con la posibilidad de sustituir que le asiste.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte actora LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, mediante memorial radicado el 27 de febrero de 2023 obrante a folio 143, consistente en el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial fijada mediante auto 054 del 24 de febrero de 2023 para llevarse a cabo el día VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)., por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ACCEDER, a la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte actora LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, mediante memorial radicado el 7 de marzo de 2023 obrante a folio 146, consistente en autorizar su asistencia a la diligencia de inspección judicial programada, a través de medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, los cuales deberán ser provistos por el mismo y operados por sus poderdantes o por quien este estime pertinente, siempre que los mismos le garanticen la posibilidad de desplegar a cabalidad la totalidad de sus actuaciones lo cual será de su exclusiva responsabilidad, para lo cual deberá sopesar su asistencia virtual con la posibilidad de sustituir que le asiste y tener en cuenta las demás consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 036 del 8 de marzo de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el 14 de marzo de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c1085f1425325f4d9efed682953e4b53d97284da157154e50088c61d5fae06**

Documento generado en 07/03/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>